Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la sección sexta con sus artículos 96 bis, 96 bis 1, 96 bis 2 y 96 bis 3, recorriéndose las ulteriores del Capítulo Sexto “La integración social y familiar de las personas adultas mayores”, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila** y se adicionan las fracciones LI y LII, recorriéndose la ulterior, al artículo 3° de la **Ley del Instituto Coahuilense de las personas Adultas Mayores.**

* **Con el propósito de regular lo relativo a los establecimientos que se dedican a la atención y cuidado de las personas adultas mayores.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Oficio 23 de Diciembre de 2020: Cancelación del trámite legislativo de la presente iniciativa.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 96 BIS, 96 BIS 1, 96 BIS 2 Y 96 BIS 3, RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES, DEL CAPÍTULO SEXTO “LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LI Y LII, RECORRIÉNDOSE LA ULTERIOR, AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR LO RELATIVO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona la Sección Sexta con sus artículos 96 bis, 96 bis 1, 96 bis 2 y 96 bis 3, recorriéndose las ulteriores, del Capítulo Sexto “La Integración Social y Familiar de las Personas Adultas”, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adicionan las fracciones LI y LII, recorriéndose la ulterior, al artículo 3º de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de regular lo relativo a los establecimientos que se dedican a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Quienes alcanzan a vivir una edad avanzada deben de hacerlo de forma plena. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos.

En México existe un acelerado crecimiento de la población en edad avanzada. Actualmente hay 9.1 millones de adultos mayores. Para el año 2050 se estima que este sector poblacionar crecerá más del doble, con un aproximado de 32.34 milones.[[1]](#footnote-1)

El envejecer es referido como el proceso gradual y adaptativo, caracterizado por una disminución relativa de las capacidades sensoriales y cognitivas. Estas pérdidas son bastante diferentes para cada individuo. Evidentemente, las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades, aunque también hay quienes viven una larga vida sana hasta que fallecen.

En ese sentido, un importante sector necesita o necesitará alguna forma de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en **nuestro país existen 819 Asilos**y otras residencias para el cuidado del anciano, **85% son del sector privado** y 15% del sector público.[[2]](#footnote-2)

La importancia de los establecimientos cuyo giro es la atención de los adultos mayores es notoria. Ya sean públicos o privados, proporcionan servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas, evitando en muchos casos que los adultos mayores terminen en situación de calle u olvidados en sus propios hogares.

En México se cuenta con un marco jurídico especial para la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Así pues, todos los asilos y centros de atención para adultos mayores deben cumplir con una serie de requisitos para su funcionamiento según la Norma Oficial Mexicana, NOM-031-SSA3-2012Asistencia social. *“Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad”*, observando las condiciones mínimas de seguridad, higiene, alimentación saludable, trato digno, equipamiento y dimensiones apropiadas del espacio físico para poder brindar una atención adecuada y de calidad.

Esta norma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de 2012, obliga a los prestadores de servicios de asistencia social para adultos mayores a operar con manual de funcionamiento, programa de trabajo, programa de protección civil, programa nutricional, expedientes de consulta y/o tratamiento y estar debidamente registrados al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social. De la misma manera, los servicios que brinden deberán comprender alojamiento temporal o permanente, vestido, alimentación, actividades de trabajo social, atención médica, atención psicológica, apoyo jurídico, actividades recreativas, ocupacionales, culturales y productivas.

En Coahuila, es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la norma rectora en la materia, que tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores –norma general— confiere al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), la facultad de inspeccionar y vigilar las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias y centros de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida. De igual forma, esta norma prevé una competencia concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, incluyendo lo referente al desarrollo de los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.[[3]](#footnote-3)

Bajo ese tenor, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores confieren a esta dependencia la facultad de apoyar a los asilos y casas de asistencia para personas adultas mayores. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud el realizar visitas en el ámbito de su competencia.

Pese a toda esta normatividad, la realidad que hoy vivimos sumergidos en medio de la pandemia generada por la enfermedad del COVID-19, ha mostrado la fragilidad de las políticas públicas de cuidado del adulto mayor.

Durante los primeros días del pasado mayo, dos asilos en el Estado vecino de Nuevo León reportaron los primeros contagios de COVID-19 en el país,[[4]](#footnote-4) lo mismo aconteció en Chihuahua. Meses después, en julio, se generó un brote en un asilo de nuestro Estado.

La vejez es otra etapa de la vida y, por tanto, las personas adultas mayores tienen las mismas oportunidades de crecimiento, desarrollo y aprendizaje, y es deber del Estado garantizar su atención y cuidado.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto contemplar dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo referente a la regulación de los establecimientos de atención y cuidado de las personas adultas mayores, sean públicos o privados, incluyendo lo relativo a contar con las condiciones físicas necesarias para hacer frente a las recomendaciones y requerimientos emitidos por las autoridades sanitarias ante la emergencia del COVID-19, como lo es el contar con áreas de aislamiento en caso de que algún residente lo requiera por cuestiones médicas o de salud.

Asimismo, esta iniciativa contempla dar atribuciones al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores para realizar visitas de inspección y vigilancia, dando en su caso aviso a la Secretaría de Salud ante el incumplimiento de las obligaciones previstas por parte de estos establecimientos.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se adiciona la Sección Sexta con sus artículos 96 bis, 96 bis 1, 96 bis 2 y 96 bis 3, recorriéndose las secciones ulteriores, del Capítulo Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**SECCIÓN SEXTA**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 96 bis.** Se consideran establecimientos de atención y cuidado de las personas adultas mayores a los asilos, casas hogar, albergues, residencias, estancias o cualquier otro centro de atención, públicos o privados, constituidos exclusivamente para su cuidado, atención, protección y trato digno.

**Artículo 96 bis 1.** Los establecimientos de atención y cuidado de las personas adultas mayores están obligadas a:

1. Promover una cultura de aprecio a las personas adultas mayores para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones;
2. Cubrir las necesidades de alimentación, alojamiento y atención médica o cualquier otra que requieran las personas adultas mayores;
3. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social;
4. Proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las personas mayores;
5. Integrar un expediente personal con la historia clínica que contenga los datos relativos al estado de salud y tratamientos que haya recibido, así como la evolución de las personas adultas mayores;
6. Contar, en su caso, con los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las personas adultas mayores;
7. Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
8. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de las personas adultas mayores;
9. Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o violencia a las personas adultas mayores por parte de sus familiares;
10. Capacitar a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades;
11. Proporcionar atención médica cuando el adulto mayor lo requiera, debiendo dar parte a los familiares del hecho e informarles del reporte médico.
12. Sumisitrar a las personas adultas mayores sus medicamentos, de acuerdo a las indicaciones del médico;
13. Vigilar que las personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
14. Proponer mecanismos para simplificar los trámites o diligencias de las dependencias o entidades que las personas adultas mayores realicen habitualmente, y
15. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 96 bis 2.** Los establecimientos de atención y cuidado de las personas adultas mayores deberán contar con:

1. Personal especializado y capacitado para la atención integral de las personas adultas mayores;
2. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades alimenticias de las personas adultas mayores;
3. Dormitorios higiénicos y apropiados a los requerimientos de las personas adultas mayores;
4. Áreas adecuadas para especializados, educativos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas adultas mayores;
5. Áreas físicas con dimensiones suficientes, ventiladas e iluminadas;
6. Áreas específicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores residentes que requieran aislamiento por cuestiones médicas o de salud;
7. Baños salubres e higiénicos, los cuales contarán con excusados y regaderas con pasamanos tubulares, así como lavamanos asegurados y pisos antiderrapantes;
8. Pisos uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza y con iluminación apropiada;
9. En general, instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de las personas adultas mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores, y
10. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 96 bis 3.** La Secretaría de Salud será la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y podrá imponer las sanciones que al efecto prevea la Ley Estatal de Salud.

**SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones LI y LII al artículo 3º de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°.** …

1. A L. …
2. **Realizar visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos de atención y cuidado de las personas adultas mayores, públicos y privados, asilos, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación a su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida, así como para verificar que se cumplan con los lineamientos, manuales y protocolos de actuación que se emitan ante emergencias sanitarias por las autoridades competentes;**
3. **Dar aviso a la Secretaría de Salud en caso de incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se apliquen las sanciones que correspondan.**
4. ...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.

1. <https://wradio.com.mx/radio/2019/10/01/nacional/1569951692_765358.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 14, fracción II. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_240120.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/07/el-desamparo-de-los-asilos-de-ancianos-en-mexico-ante-los-brotes-del-covid-19/> [↑](#footnote-ref-4)